



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **085** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Abog. DIOFEMENIS ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

Callao, **15 MAR 2016**

15 MAR 2016

VISTOS:

El expediente administrativo N° 1026-2009; el escrito registrado con Hoja de Ruta SGR N° 001783, de fecha 26 de enero de 2016; presentado por la administrada **MARIA ESTHER SERRANO ANAYA**, apoderada del adjudicatario **JULIAN BURGA VERANO**, con domicilio procesal en Calle Mariscal Mariano Necochea N° 291, Urbanización Maranga, San Miguel, Lima, a través del cual interpone recurso de apelación contra la **Resolución Jefatural N°815-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 17 de agosto de 2015; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;
2. Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;
3. Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;
4. Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;



Que, con **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP**, de fecha 16 de octubre de 2008; se inició el procedimiento administrativo de reversión, respecto al predio adjudicado a **LUIS JULIAN BURGA VERANO**, el cual se encuentra ubicado en la Mz. I, Lote 9, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 5, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao, e inscrito en la **Partida Registral N° P01027210**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

6. Que, de los cargos de notificación y el acta de diligenciamiento de cédula de notificación emitida por el Consulado General del Perú en la ciudad de Paterson – New Jersey - EEUU; se emitió la **Resolución Jefatural N°815-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 17 de agosto de 2015; la cual declara la resolución del Contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el adjudicatario **JULIAN BURGA VERANO**, respecto del predio ubicado en la Mz. I, Lote 9, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 5, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027210, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;
7. Que, esta Gerencia Regional, con la finalidad de evitar vulnerar el derecho a la defensa y al debido procedimiento administrativo que le asiste al adjudicatario **JULIAN BURGA VERANO**, procedió a notificarle vía consular la **Resolución Jefatural N° 815-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 17 de agosto de 2015, el día **14 de noviembre de 2015**, conforme se desprende del Acta de Diligenciamiento de Exhorto, que obra en autos; así mismo, con fecha **29 de diciembre de 2015**; notificó válidamente con dicha resolución a su apoderada, **MARIA ESTHER SERRANO ANAYA** (cuyo poder obra inscrito en el asiento **A00001** de la Partida Electrónica N° **11307735** de los Registros Públicos); en consecuencia tanto el adjudicatario como su apoderada, tenían pleno conocimiento del contenido del referido acto administrativo, pudiendo ejercer cualquiera de ellos, su legítimo derecho de contradicción a través de los recursos administrativos contenidos en el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;
8. Que, en ese sentido la apoderada **MARIA ESTHER SERRANO ANAYA**, presenta la **Hoja de Ruta N° SGR-001163** del **19 de enero de 2016**, solicitando se le otorgue una prórroga al plazo de quince (15) días hábiles establecido en

el numeral 207.2, de la Ley 27444; al respecto se precisa que, conforme a lo estipulado en el numeral 136.1¹ del artículo 136 de la norma antes mencionada, dicho plazo resulta improrrogable; razón por la cual dicha petición resulta improcedente. Posteriormente, con fecha 26 de enero de 2016, dicha administrada interpone recurso de apelación contra la **Resolución Jefatural N° 815-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, el día **14 de noviembre de 2015**, tal como se desprende de la presentación e ingreso de la **Hoja de Ruta N° SGR-001783**, que obra en autos, acción con lo cual se acredita que la apoderada, presentó dicho recurso administrativo excediendo el plazo legal y perentorio de quince (15) días hábiles siguientes de notificada la resolución antes indicada:

9. Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en el Artículo 209° que: “*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*”; considerándose en este caso, la autoridad competente para resolver el presente recurso impugnatorio, la Gerencia de Administración;
10. Que por lo expuesto en el considerando precedente, y en aplicación de lo estipulado en el inciso 207.2° del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; corresponde declarar **IMPROCEDENTE** por Extemporáneo, el recurso de apelación presentado por la administrada **MARIA ESTHER SERRANO ANAYA**, apoderada del adjudicatario **JULIAN BURGA VERANO**, contra la **Resolución Jefatural N°815-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 17 de agosto de 2015, resultando irrelevante pronunciarse sobre el fondo de la controversia;
11. En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, y ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el recurso de apelación interpuesto por la administrada **MARIA ESTHER SERRANO ANAYA**, apoderada del adjudicatario **JULIAN BURGA VERANO** (conforme se desprende del poder inscrito en el asiento **A00001** de la Partida Electrónica N° **11307735** de los Registros Públicos), contra la **Resolución Jefatural N° 815-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **17 de agosto de 2015**, que declaró la resolución del Contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y dicho adjudicatario, respecto del predio ubicado en la Mz. I, Lote 9, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 5, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027210, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, confirmándola en todos sus extremos.


ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N°27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo elevarse lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con el objeto que lleve a cabo las acciones propias de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, con copia de la presente Resolución a la administrada **MARIA ESTHER SERRANO ANAYA**, apoderada del adjudicatario **JULIAN BURGA VERANO**, en el presente procedimiento administrativo, de conformidad a lo previsto en la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
.....
CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

15 MAR 2016

¹ Artículo 136 - 136.1.- “Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario”.